



SAT
CAJAMARCA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DE CAJAMARCA**

CARGO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 010-070-00000084-2023

Cajamarca 06 de marzo de 2023

VISTO: La Resolución de Jefatura N° 010-070-00000040-2023 emitido por la Jefatura del SAT Cajamarca, el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000040-2023 presentado por el señor, Gonzalo Noe Moreno Silva y el Informe N° 030-014-00000054-2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del SAT- Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 021-2003-MPC, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca - SAT CAJAMARCA, como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con personería jurídica de Derecho Público interno y con autonomía administrativa, económica y financiera en los asuntos de su competencia.

Que, el literal 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias -en adelante TUO de la LPAG-, consagra el principio de legalidad, el cual dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho; por lo que, en aplicación de este principio, las autoridades de las Entidades que integran la Administración Pública, sus actuaciones deben sujetarse a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente y sólo pueden hacer lo que la ley expresa y específicamente les permita.

Que, por Resolución de Jefatura N° 010-070-00000040-2023, de fecha 09 de febrero del 2023, el Servicio de Administración Tributaria – SAT – Cajamarca a través de su Jefatura resolvió declarar la nulidad de la Adenda N° 0003 Al Contrato Administrativo de Servicios N° 0024-2021/SAT Cajamarca-Adenda 0023-2021-SAT Cajamarca, de fecha 23 de agosto del 2021, suscrita entre el servidor Gonzalo Noe Moreno Silva y el SAT Cajamarca. Con fecha 17 de febrero del 2022, Gonzalo Noe Moreno Silva interpone recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000040-2023.

Que, tras el examen de los requisitos de admisibilidad del referido recurso de reconsideración, se verifica que éste cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 124°, 218°, numeral 218.2, y 221° del TUO de la LPAG, debe tenerse en cuenta además lo señalado por el artículo 219° del TUO de la LPAG el cual establece que: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”*.

Que, de la disposición antes anotada se desprende que, el recurso de reconsideración es de carácter optativo y se presenta ante la misma autoridad emisora de la decisión impugnada, con la finalidad de que evalúe la nueva prueba aportada por el impugnante y sobre la pertinencia de ella se justifique que se vuelva a analizar y decidir sobre la misma materia ya resuelta inicialmente, por tanto, el sustento de la nueva revisión, evaluación y control de la resolución controvertida, lo constituye el nuevo medio probatorio que presente el impugnante o la ocurrencia de un nuevo hecho que tengan por finalidad o conlleven a la modificación de la situación en la que se resolvió inicialmente, no siendo el recurso de reconsideración la vía idónea para realizar un nuevo examen de los fundamentos o argumentos y medios de prueba que dieron origen a la decisión administrativa contenida en la resolución controvertida.

Que, se tiene que el impugnante adjuntó como nueva prueba, la copia del contrato administrativo de servicios N° 014-2019/SAT Cajamarca de fecha 11 de marzo del 2019. Sobre el particular, es preciso indicar que la instrumental aportada como nuevo medio probatorio ya se encontraba incorporado y obraba en el expediente, siendo debidamente actuado y valorado por la Jefatura del SAT al momento de emitir la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000040-2023, de fecha 09 de febrero del 2023- ver el décimo tercer párrafo de la parte considerativa - de tal modo, que el recurso de reconsideración del recurrente Gonzalo Noe Moreno Silva carece de nueva prueba que amerite una nueva evaluación de la Resolución de Jefatura



Av. Alameda de los Incas S/N – Complejo “Gran Qhapac Nan”

www.satcajamarca.gob.pe

Horario de Atención: Complejo Qhapac Nan de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.
C.C. El Quinde de Lunes a viernes de 1:00 p.m. a 8:00 p.m. – sábados de 1:00 p.m. a 6:00 p.m.



SAT
CAJAMARCA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

N° 010-070-00000040-2023 por parte de la Jefatura del SAT Cajamarca, toda vez que dicho medio probatorio ya fue evaluado y valorado al momento de emitirse la resolución impugnada, consecuentemente, la supuesta nueva prueba que presentó el impugnante en modo alguno supera el requisito establecido para la procedencia del recurso de reconsideración que habilite efectuar un control de la resolución controvertida; más aún, si la decisión contenida en la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000040-2023 tuvo como sustento probatorio modular el Informe N° 061-014-00000039-2023 emitido por el Responsable de la Unidad de Recursos Humanos, quien en mérito a los documentos que lo sustentan, entre ellos, el contrato administrativo de servicios N° 014-2019/SAT Cajamarca de fecha 11 de marzo del 2019, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 31131 y el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, como por los alcances de la Sentencia 979/2021 recaída en el Expediente N° 0013-2021-AI/TC y los Informes Técnicos N°s 001479-2021-SERVIR-GPGSC, 1266-2022-SERVIR-GPGSC y 002617-2022-SERVIR-GPGSC, identificó y concluyó que la naturaleza de la relación laboral CAS entre el servidor Gonzalo Noe Moreno Silva y el SAT Cajamarca fueron de carácter determinado para el desarrollo de labores de necesidad transitoria.

Que, de la lectura del recurso de reconsideración interpuesto por el impugnante se advierte que los argumentos esgrimidos en este acto tienen como objeto que la Jefatura del SAT Cajamarca efectúe un nuevo examen de los fundamentos - de hecho y de derecho - y de los medios de prueba que justificaron la decisión administrativa adoptada en la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000040-2023, de fecha 09 de febrero del 2023, con el propósito de que sea anulada totalmente, lo cual como ya quedo anotado no es compatible con la naturaleza y finalidad jurídica del recurso de reconsideración. En atención a ello, esta Jefatura, en el ámbito de su competencia, determina que corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por el señor, Gonzalo Noe Moreno Silva, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas en las Ordenanzas Municipales N°813 y N°814-CMPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por, Gonzalo Noe Moreno Silva, contra la Resolución de Jefatura N°010-070-00000040-2023, de fecha 09 de febrero del 2023, expedida por la Jefatura del SAT-Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGO NOTIFICAR la presente resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes, y **ENCARGAR** a la Oficina de Informática la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia del SAT Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente resolución al señor Gonzalo Noe Moreno Silva, en su domicilio procesal ubicado en el Av. Atahualpa N°384, autorizado expresamente en su recurso de reconsideración.

REGÍSTRESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE CAJAMARCA
SAT
Cajamarca
Abog. Cristian Paul Pajares Rabanal
JEFE DEL SAT CAJAMARCA

C.c
G.A. ✓
G.O.
O.A.J. ✓
O.T.I
Interesado

Av. Alameda de los Incas S/N – Complejo "Gran Qhapac Nan"

www.satcajamarca.gob.pe

Horario de Atención: Complejo Qhapac Nan de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.
C.C. El Quinde de Lunes a viernes de 1:00 p.m. a 8:00 p.m. – sábados de 1:00 p.m. a 6:00 p.m.